



20165501363001

Bogotá, 13/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVILCARGO S.A.S.
CALLE 22 No. 21 - 44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63953** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delagada de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 063953 DE 24 NOV 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S.** Identificada con Nit 900584113-4.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de

Handwritten signature

No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.**

inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS.

1. El Ministerio de Transporte en uso de sus facultades concedió habilitación para operar en la modalidad de Transporte de Carga a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4, con Resolución No. 22 del 15 de Marzo 2013.**

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"*.

2. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.**

3. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

4. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4**

5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4** Dicho acto administrativo fue notificado En línea con acuse de recibo certificado por CERTIMAIL a la empresa aquí investigada el día 31 de Enero de 2014, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley, por lo tanto se da por surtida la etapa procesal para la presentación de descargos y el fallo será lo que en Derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4** presuntamente no reporto dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.**

28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

LEY 222 DE 1995

NUMERAL 3 ARTICULO 86. *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el Sistema VIGIA.

No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.**

2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.

3. Certificación de Notificaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" se observa que la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de Carga le fue otorgada según resolución **No 22 del 15 de Marzo de 2013**, y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa tiene su fundamento en la presunta trasgresión a la resolución 8595 de 2013 se concluye que la empresa aquí investigada no tenía la obligación de enviar la información subjetiva y objetiva correspondiente al año 2012 en los plazos establecidos en la precitada resolución,

La información objetiva y subjetiva que se solicita en la referida resolución corresponde al periodo 2012, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MOVILCARGO S.A.S Identificada con Nit 90584113-4** no había sido habilitada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por lo tanto no estaba sujeta a la entrega de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga.

Así las cosas la empresa en cuestión no está obligada a cumplir con el reporte de la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2012, en los términos establecidos en la resolución 8595 de 14 de Agosto de 2013.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2012 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, información que se evidencia una vez consultada la página Web del Ministerio de Transporte en donde se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de carga en el año 2013 y que por lo mismo estaría exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2012, como se demuestra en la siguiente captura de pantalla:

No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.**

NIT EMPRESA	9005841134
NOMBRE Y SIGLA	MOVILCARGO S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CALLE 22 No. 21-44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO	6456986
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3116320983 - gerencia@movicargo.com
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD
22	15/03/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en las cuales se demuestra que la aquí investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2012 toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallador, este despacho procede al archivo de la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4** frente al cargo endiligado en la resolución 986 del 28 de Enero de 2014.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 986 del 28 de Enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4**, por la presunta transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4**, ubicada en la Ciudad de **BUCARAMANGA/ SANTANDER en la Dirección CALLE 22 No. 21-44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO y en la carrera 28 # 50 -43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

No.

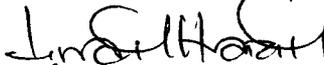
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00986 del 28 de Enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga MOVILCARGO S.A.S. Identificada con Nit 900584113-4.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

063953 24 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez

Revisó: María C. Gracia / Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
MOVILCARGO S.A.S.

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-253675-16 DEL 2013/01/18
NOMBRE: MOVILCARGO S.A.S.
NIT: 900584113-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456986
TELEFONO2: 6456986
TELEFONO3: 3138789907
EMAIL : liquidaciones@movilcargo.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456986
TELEFONO2: 6456986
TELEFONO3: 3138789907
EMAIL : liquidaciones@movilcargo.com.co

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-253675-16 DEL 2013/01/18

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 23 DE 2016/06/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/06/30 BAJO EL No 139490 DEL LIBRO
9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENT.
LIQUIDADOR	CUADROS MARTINEZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 13873758

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/08/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2016/09/01 BAJO EL No 759087 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MOVILCARGO
BUCARAMANGA, UBICADO CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR, BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 24 DE 2016/08/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/01 BAJO EL No 759086 DEL LIBRO
15 CONSTA,
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: MOVILCARGO S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 24 DE 2016/08/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/01 BAJO EL No 140913 DEL LIBRO
9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/09/28 11:55:25 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005841134
NOMBRE Y SIGLA	MOVILCARGO S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CALLE 22 nO.21-44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO	6456986
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3116320983 - gerencia@movilcargo.com
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA DEL PILARMORALESVIVIESCAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
22	15/03/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2016 10:03 a.m.
Para: subgerencia@movilcargo.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500639535
Datos adjuntos: 20165500639535.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
MOVILCARGO S.A.S.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.com
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2011 11:17
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 2011510060502]

Hemos recibido tu email

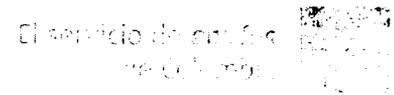
Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" o "subgerencia@movilcargo.com".



Ref:Id:14706387043904

Te quedan 24000 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E27226026

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicación por electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transporte (C/MIT 400 470 4716)

Identificación de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificaciones@puertostransporte.gov.co>)

Destino: subgerencia@movilcargo.com

Fecha y hora de envío: 25 de Noviembre de 2016 (10:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Noviembre de 2016 (10:02 GMT -05:00)

Mensaje no entregado al destinatario, se recibió una notificación DSN con status SMTP (5.4.4), que según la organización IANA tiene el siguiente significado: "Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route"

Asunto: Notificación resolución 2016500639535 (EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea Supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

MOVILCARGO S.A.S.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia de la (s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (S/-) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.d-72.com.co

Adjuntos:

[Redacted]



Content0-text.txt



Content1-application-20165500-262.pdf

Este certificado se ha generado a las unidades de información de carácter personal, confidencial y comercial, que se encuentran en el sistema de información de la entidad, y que son de carácter personal y confidencial. A este certificado se le ha asignado un número de identificación único.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2016.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga identificada con la cedula de ciudadanía No. 63 516.145 de la ciudad de Bucaramanga actuando en mi calidad de Representante Legal MOVILCARGO S A S con Nit No. 900584113-4 domiciliado en Bucaramanga entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO. AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE** para que los actos administrativos de carácter particular que se profiera respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53^o, 56^o y 67^o numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10^o del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2563 de 1985.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instituciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**.

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Yo, **LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63 516.145, actuando en mi calidad de Representante Legal de **MOVILCARGO S A S**, con Nit No. 900584113-4, domiciliado en Bucaramanga, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profiera respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53^o, 56^o y 67^o numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10^o del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2563 de 1985.

4

NO. 17 567 8671 23
 Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 No. 17 567 8671 23



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

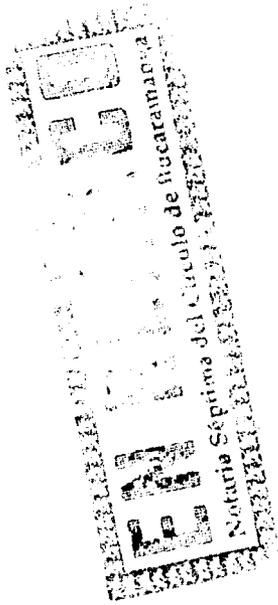
Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO consigna válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

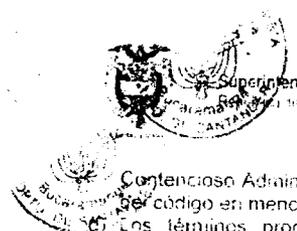
Nombre o razón social	MOVIL CARGO S A S
No. de matrícula mercantil	05-25 8675-16 del 18-01-2013
NIT	900684113-4
Dirección	Carrera 22 No. 22-22 Barrio Atenas
Teléfono	75 456906 celular 3208576295
Fax	+5 456988
Ciudad	Bucaramanga
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	subgerencia@movilcargo.com

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos profundos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección o correo electrónico designada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA C.A. operador oficial del servicio de Confianza. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

7





Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá, D.C.

Prosperidad
para todos

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1º del artículo 67 del código en mención.

- c) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezaran a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación, para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización tendrá efectos a partir de la indicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desea la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Este documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. Si usted ha recibido este documento por error, se le solicita que informe inmediatamente al correo electrónico: [correo electrónico] o al teléfono: [teléfono].

0



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
MOVILCARGO S.A.S.

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-253675-16 DEL 2013/01/18
NOMBRE: MOVILCARGO S.A.S.
NIT: 900584113-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456986
TELEFONO2: 6456986
TELEFONO3: 3138789907
EMAIL : liquidaciones@movilcargo.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456986
TELEFONO2: 6456986
TELEFONO3: 3138789907
EMAIL : liquidaciones@movilcargo.com.co

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-253675-16 DEL 2013/01/18

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 23 DE 2016/06/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/06/30 BAJO EL No 139490 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENT.
LIQUIDADADOR	CUADROS MARTINEZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 13873758

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/08/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/01 BAJO EL No 759087 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MOVILCARGO BUCARAMANGA, UBICADO CARRERA 28 # 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR, BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 24 DE 2016/08/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/01 BAJO EL No 759086 DEL LIBRO 15 CONSTA,

LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: MOVILCARGO S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 24 DE 2016/09/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/01 BAJO EL No 140913 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/11/28 09:53:19 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501246111



20165501246111

Bogotá,

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

MOVILCARGO S.A.S.

CALLE 22 No. 21 - 44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resoluciónn(es) No(s) **63953** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA. 5.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

ESTADO DE CUENTAS
ANEXO 1

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501246121



20165501246121

Bogotá,

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVILCARGO S.A.S.
CARRERA 28 No. 50 - 43 PISO 3 BARRIO SOTOMAYOR
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63953** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA. *B*

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 MOVILCARGO S.A.S.
 CALLE 22 No. 21 - 44 LOCAL 102 BARRIO SAN FRANCISCO
 BUCARAMANGA - SANTANDER

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DO 25 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 a. sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311396
 Envío: RN685761029CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 MOVILCARGO S.A.S.
 Dirección: CALLE 22 No. 21 - 44
 LOCAL 102 BARRIO SAN
 FRANCISCO
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 15/12/2016 13:23:13
 NIT 900 052917-9
 DO 25 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472
 Motivos
 de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Dirección Errada
 Resiste
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: D R A
 AÑO MES DIA
 Fecha 2: D R A
 AÑO MES DIA

Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

472
 Movilcarga
 Local 102 Calle 22 No. 21